

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 23 de Julio de 1888.

Vacante el Gobierno civil de la provincia de Nueva Ecija, por haberse anticipado la cesantía por motivos de salud, á D. Joaquin Rajal que le desempeñaba, este Gobierno general en uso de las facultades que le concede el artículo 4.º del Real Decreto de 5 de Marzo de 1886, viene en nombrar para el desempeño interino del expresado cargo, á D. Felix Mathet y Oraá, Secretario de dicho Gobierno.

Comuníquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

Weyler.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Manuel Varon.—Imaginería, el Sr. Coronel Teniente Coronel, D. José Gramarem.—Hospital y provisiones, Artillería 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 1/2 á 8 de la noche, núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 16 del entrante Agosto á las 10 de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 1, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, en estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del color competente, acompañadas del documento de Depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la firma del interesado.

Cavite, 3 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 1, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de mil doscientos sesenta y seis pesos, sesenta y cuatro céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta:

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de dos mil quinientos treinta y tres pesos, veintiocho céntimos.

Estas fianzas no se devolverán, al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios, acompañado de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento, que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén General, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá al conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta, por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestas dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p^s sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindiría el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^s del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la ex-

pedicion de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordeador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para usos de las oficinas, cuando más a los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá el rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener; el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo, en tres de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 36 del año de 1870, así como sus condiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 14 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó a nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 1, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete a suministrarlos con estricta sujecion a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos, por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapaz.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan a pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

GRUPO 8.º	Clase de unidad.	Precio tipo = Pesos.
Lote núm. 1.		
Almidon de trigo.	Kg.	0.80
Baldés ó gamuza.	Piel.	1.25
Cartones finos para empaque de Cartuchería.	U.	0.20
Cola fuerte.	Kg.	0.75
Corcho.	—	0.80
Cuerda de tripa.	U.	1.50
Cuero curtido ó suela.	Kg.	2.50
Gratas para empabonar.	U.	1. »
Impresos ó etiquetas.	Pg.	0.08
Papel azul para encartuchar.	—	0.20
„ tornasol.	—	0.16
„ marquilla.	—	0.30
„ secante.	—	0.10
Piel al pelo.	U.	5.50
Pergaminos.	—	3. »
Plumas de cisnes.	Ciento.	6.25
„ de pollo.	—	1. »
Pelo de jabali blanco.	Kg.	2. »
Plumeros para limpieza.	U.	0.75
Baqueta y becerro.	Kg.	2.20

Condiciones facultativas.

Almidon de trigo.—Ha de presentarse en polvos blancos brillantes sin mezcla de ninguna otra sustancia; será insoluble en el alcohol, en los aceites

y en el agua fria; quemado y pesado el residuo, las cenizas no han de pasar del 1 p₁₀₀.

Baldés ó gamuza.—Que sean pieles lo mayores posibles y bien limpios.

Becerro ó baqueta.—Ha de ser procedente de Europa; pesar cada piel de 3 á 4 kg. y resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre.

Cartones finos.—Los pliegos no tendrán quebraduras ni dobleces; el grueso estará comprendido en 1.5 y 2 mm y será igual al modelo que existe en el Laboratorio de Mistos.

Corcho.—Será del más fino posible y de un grueso por lo menos de 30 mm y en tablas.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme y de 4 mm; ha de estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud será de un metro por lo menos.

Cuero curtido ó suela.—Será procedente de Europa, de buena calidad, y el peso de cada piel ha de estar comprendido entre 10 y 12 kg.; cortando de la piel una faja cuyo ancho sea de 2 á 3 cm, y doblándola no han de quedar grietas en la flor.

Gratas para empabonar.—Tendrán plana de madera de 13 á 15 cm largo, 6 á 7 id. ancho y 2 á 3 id. grueso; el alambre será de la clase conocida con el nombre de alambre de pelo, y el largo de las barbas un centímetro; resistirán sin doblarse las barbas el frotamiento contra un cañon de fusil.

Papel azul para encartuchar.—De buena resistencia y limpio; las dimensiones de cada pliego, serán cuando menos, de 62 por 42 cm.

Papel tornasol.—Del que se conoce con este nombre en el Comercio, y que sirva para acusar la presencia de los ácidos.

Papel marquilla.—Ha de presentarse en pliegos blancos, satinados, sin dobleces ni rasgaduras, y las dimensiones mínimas de los pliegos serán, 62 cm largo y 42 id. ancho; el grueso ha de ser uniforme é igual al del modelo que existe en el Laboratorio de mistos.

Piel al pelo.—Serán duras, limpias y sin picaduras de ninguna clase.

Pergaminos.—Deben estar bien secos y curados, no presentando picaduras.

Plumas de cisnes.—El grueso del cañon estará comprendido a una distancia de 6 cm de la estremidad menor entre 5 y 5.5 mm siendo transparentes y sin picadura alguna.

Plumas de pollo.—Tendrán la longitud de 3 cm y su diámetro de 1 á 1.5 mm siendo como las de cisnes transparentes y sin picadura.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se espresan, serán de superior calidad é iguales al modelo que existe en el Laboratorio de mistos.

El plazo de la entrega, será de 30 dias, y 15 dias para la reposicion de los rechazados.—Arsenal de Cavite 8 de Mayo de 1888.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Francisco Rapallo. 2

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El vapor inglés *Glenfruin*, que tenía anunciada su salida para Londres y Liverpool con escala en Singapoor y Gibraltar mañana á las nueve, la trasfiere hasta nuevo aviso.

Manila, 25 de Julio de 1888.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado en el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 88 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 150, de fecha 11 de Julio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines

Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Agustin Lubcan, enclavado en el barrio denominado Manlocogan, jurisdiccion del pueblo de Indan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 811 pesos, 34 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 155, de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Roque Paraddu, enclavado en el sitio denominado Aquilay, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos, 50 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 152, de fecha 13 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El dia 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Catalino Alvarez, enclavado en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Catalino Alvarez.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, el rio Yangan; al Sur, terrenos del Estado, y al Oeste el rio Lumicap y terrenos realengos.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y cuatro pesos y dos céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora señalados, señalen los correspondientes anuncios, dará primer lugar al acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose un plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion, redactarán en papel de sello 10.º, expresándose el número y letra la cantidad que se ofrece por adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 130.00, que importa el 5 p₁₀₀ del valor del terreno que se subasta, en el mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del solido de la contenga, entregará cada licitador esta carta de fianza que servirá de garantía para la licitacion y de depósito para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de fianza al denunciador del terreno en ningun caso, sino que deberá quedar unida al expediente, internándose trascurra el término para ejercer el derecho de retracto, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando sus pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y patente de capitacion, si pertenecen á la raza indígena, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos, no podrá retirarse bajo pretexto alguno, quedando por lo tanto sujetos al resultado del escrutinio.

9.° Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Masbate y Ticao, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate y Ticao, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Masbate y Ticao, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El dia 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Basilan (Mindanao), la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdiccion del pueblo de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 11 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Isabela de Basilan, denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdiccion de la Isabela de Basilan, de cabida de novecientas cuarenta hectáreas, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan; al Este, terrenos baldíos realengos; al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sagoso, Cornelio Domingo, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marira; y al Oeste, terrenos del Estado, incultos y un cañin de Candido S. Luis.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y cuatro pesos, siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 44'20 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Basilan, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Basilan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso

ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por doña Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Malquin Longos, jurisdiccion del pueblo de Pililla, de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Pililla, distrito de Morong, denunciado por doña Marta Fortida.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Malquin Longos, jurisdiccion del pueblo de Pililla, de cabida de doscientas diez y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas, cuyos límites son: el Norte, rio Barac; al Este, los pies de las faldas de los montes conocidos por Barac ó Caytadio, Manatoc, Malapat, Guyon-guyong y Macarab; al Sur, parte del sitio últimamente citado y el arroyo del mismo nombre, y al Oeste, la Laguna de Bay y los terrenos cultivados en los sitios Pinagurusan, Marasan, Sanguinay, Lamoan, Cencil y Barac.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos noventa y un pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Morong, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^a, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda del referido Distrito, la cantidad de p^os. 29.59 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para

la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y del distrito de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna del distrito de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna del distrito de Morong, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda del referido Distrito, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso

ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion Militar, en estas Islas, en 21 de Jun.^o de 1881, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion vigente, de 18 de Jun.^o de 1881, demás órdenes posteriores, se convoca á una pública licitacion para contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios de la Factoria de esta Capital por el término de tres años, á contar desde la aprobacion superior del remate; cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta competente, en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Norzagaray (Quiapo), núm. 2, el dia 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Dependencia todos los dias feriados de 9 á 12 de la mañana, y al de precios límites que se publicará con la debida anticipacion.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora anterior á la expresada para el acto, é irán extendidas en papel del sello correspondiente, arregladas al modelo que se estampa al final de este anuncio y acompañadas del talon correspondiente que justifique haber impuesto su autor en la Caja de depósitos de esta Capital la cantidad de 100 pesos; debiendo acreditarse además, la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en el pliego de condiciones.

Manila, 16 Julio de 1888.—Francisco Lopez Losada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de Calle de n.^o enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite para contratar por el término de 3 años, el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios de la Factoria de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio con la rebaja (de tanto por ciento) del precio limite anunciado.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion décima cuarta del pliego.

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Tanauan de esta provincia, una yegua de pelo bruno, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888,—Garrido.